

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA de Almería.

Circular. — Núm. 120.

El Ecsmo. Sr. Protector de la facultad Veterinaria, con fecha 25 de Enero anterior me dice lo siguiente.

«El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me ha comunicado con fecha de 4 del actual la Real orden siguiente.

Ecsmo. Sr. — Con fecha 11 de Noviembre próximo pasado hizo V. E. entre otras cosas que á fin de estimular á los pasantes de albeiteria á que tomasen las armas en defensa de la Pátria, les ha ofrecido contarles doble el tiempo que empleen en este servicio, y concederles alguna rebaja en el depósito que deben hacer para obtener su título. Y enterada S. M. se ha dignado aprobar la referida oferta, pero con la precisa circunstancia, en cuanto á la gracia del abono doble de tiempo, de que á los agraciados no se les ha de esparir el título sino previo un examen rigoroso, en que acrediten su suficiencia. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

En su consecuencia y deseando que esta benéfica Soberana resolución de S. M. llegue á noticia de todos los interesados, ruego á V. S. se sirva mandar insertar íntegra con la posible brevedad en el boletín oficial de esa Provincia.»

Lo que he dispuesto se realice. Almería 6 de Febrero de 1836. — Juan Baeza.

INTENDENCIA DE GRANADA.

Circular. — Núm. 23.

La Direccion general de Rentas Estancadas y resguardos, me dice lo siguiente.

«El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 2 del actual la Real orden que sigue.

Ecsmo. Sr. : Conformándose la Reina Gobernadora con el dictámen de V. E. espuesto en papel de 15 de Diciembre último, acerca de la esposicion que con fecha del 30 de Noviembre anterior hizo á este Ministerio el Subinspector del ejército y principado de Cataluña, sobre la entrada en el cuerpo de carabineros de Real Hacienda que soliciten los individuos del antiguo resguardo militar, se ha servido S. M. declarar que la Real orden de 20 de Octubre del año próximo pasado, solo tiene por objeto desvanecer la duda relativa á la clasificación que corresponde á los empleados de aquella época revalidados por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1834, para cuyo efecto se considera subrogado en el actual de carabineros; disponiendo S. M. que en cuanto al ingreso en este cuerpo de los espresados individuos acreedores á que se les dé entrada en las vacantes que ocurren, siempre que reúnan la aptitud y demás circunstancias necesarias, deben al efecto, cuando ocurran, dirigir instancias al Intendente de la Provincia, á fin de que les tenga presentes para su coloca-

cion; sin que de hecho se consideren ingresados en virtud de la mencionada Real orden. Y de la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.

La que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, disponiendo se publique en el boletín oficial de esa Provincia para noticia de los interesados. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1836. — Ramon Ososores.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para los efectos que se indican. Granada 28 Enero de 1836. Francisco de Paula Pareja.

Juzgado de primera Instancia de Almería.

El Secretario del Real acuerdo de la Audiencia de Granada con fecha 13 del anterior me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Al Secretario de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real digo con esta fecha lo siguiente. — En consideracion al estado de inseguridad de las comunicaciones en las Provincias vascongadas, de la Navarra, y de una parte de las del antiguo principado de Cataluña á consecuencia de la guerra civil que desgraciadamente las desola, y á que por esta causa estarian espuestas á extravío los documentos con grave perjuicio de los interesados, de haberse de presentar durante el estado actual de las cosas en los respectivos oficios de hipotecas de aquellos distritos, para tomarse la oportuna razon de ellos con arreglo á lo dispuesto en la circular de 31 de Octubre último, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora, que por ahora queden suspendidos los efectos de la indicada circular en las mencionadas Provincias, reservándose S. M. disponer lo conveniente, para que sus disposiciones se realicen luego que cesen las actuales circunstancias. Lo que de Real orden traslado á V. S. para inteligencia de ese tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1835. — Alvaro Gomez.

Y habiéndose hecho notoria en tribunal pleno se acordó su cumplimiento, y que para que lo tuviese por los Jueces de primera instancia del territorio se circulase, á cuyo fin lo comunico á V. de dicha superior orden, para que disponga se inserte en el boletín oficial de esa Provincia dándose aviso del recibo de esta y de quedar en ejecutarlo, remitiendo á su tiempo un ejemplar impreso que lo acredite.»

Y la traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 5 de Febrero de 1836. — José María Tejero.

ANUNCIO.

En las noches 14 y 16 del presente habrá baile público en el teatro de Maria Cristina, cuyo producto está destinado á beneficio del Batallón de Guardia Nacional de esta Capital.

Imprenta de D. Manuel Santamaria.